CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 001 DE 2025	
INFORMACIÓN GENERAL	
CIUDAD Y FECHA	Betulia, abril 26 de 2025
CONTRATANTE	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE BETULIA**
NIT	Nit: 890 982 321 -1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**Cooperativa de Transportadores de Betulia COODETRABE**
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	NIT 811011223-5
DURACIÓN	Desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025 o hasta agotar disponibilidad presupuestal
VALOR DEL CONTRATO:	$9.000.000,00
FORMA DE PAGO:	Previa presentación de facturas
CÓDIGOS PRESUPUESTALES	2.1.2.02.01.006 - Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos a saber, la señora **DIANA PATRICIA BETANCUR VARGAS,** identificada con la C.C. 32.299.015, quién actúa como Personera del Municipio de Betulia, quién para efectos de éste se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y del otro el señor **FERIBEN DE JESÚS MACHADO PRÉSIGA**, identificado con la C.C. Nro. 15.489.569, actuando como representante legal de la **Cooperativa de Transportadores de Betulia - COODETRABE** con NIT 811011223-5, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir **EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones**:** A). Que previa verificación del estudio de necesidad y conveniencia, y en atención a que se trata de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS se realizó de conformidad con los lineamientos de la ley 80/93, ley 1150/2007 y el decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: Prestar el Servicio de transporte de pasajeros para los funcionarios de la Personería a las diferentes veredas y corregimientos del Municipio de Betulia, Contrato que se cargará al rubro presupuestal **Nro. 2.1.2.02.01.006** denominado “Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua”, por un valor de $9.000.000,00 de la actual vigencia fiscal. Pudiéndose consultar los estudios y documentos previos en la Personería Municipal de Betulia Antioquia. B). Que la Personera del municipio de Betulia Antioquia en búsqueda del progreso con justicia y orden cuyo objetivo específico es brindar una atención con eficiencia, eficacia y calidad humana a la población Betuliana, y con el fin de dar cumplimiento a las actividades propias de la personería, se requiere el servicio de transporta para desplazarse a las veredas y corregimiento de su jurisdicción en

cumplimiento de sus funciones. **D).** Que el presente contrato se regirá por las cláusulas que continuación se enumeran y en lo no contemplado por lo dispuesto en la legislación correspondiente. **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el Servicio de transporte de pasajeros para los funcionarios de la Personería a las diferentes veredas y corregimientos del Municipio de Betulia**. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** de conformidad con la necesidad presentada, la ley 80/93, la ley 1150/2007 y el decreto 1082/2015, se determinó la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($9.000.000). **TERCERA FORMA DE PAGO**: Previa presentación de factura con la descripción de los servicios prestados y la respectiva certificación de recibido a entera satisfacción expedido por la Personera del Municipio de Betulia Antioquia. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal. **QUINTA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la Personería Municipal. **SEXTA. SUJECIÓN A APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Estará a cargo a al rubro presupuestal. **Nro. 2.1.2.02.01.006** denominado "Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua" por un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($9.000.000), y a la Disponibilidad Presupuestal No **00271** del 09 de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Betulia. **SÉPTIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El Contratista deberá prestar sus servicios en las veredas y corregimientos que asigne la Personería Municipal. **OCTAVA. MULTAS**: en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, este pagara a la Personería Municipal, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Lo anterior con observancia del debido proceso contenido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La Personería Municipal podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de La Ley 80 de 1993. Así mismo podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16, 17 de la misma ley. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La Personería Municipal de Betulia, por conducto de la titular del despacho (personera), supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Para ello tendrá las siguientes atribuciones: 1. verificar que el contratista entregue los suministros objeto del presente contrato en los sitios encomendados. 2. Verificar la calidad de los bienes entregados. 3. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción o no del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la Personería. 4. Los demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** el contratista no podrá ceder total o parcial mente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Personera Municipal. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPACTIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara que, para los efectos de este contrato, no está inconcuso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: El CONTRATISTA se obliga para con la Personería Municipal,

a mantenerla indemne ante cualquier tipo de pretensión proveniente de terceros, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Betulia Antioquia. **DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 e inciso 2º del Art. 41 de la ley 80 modificado por el artículo 23 de la ley 1150, el contratista está obligado a acreditar que se encuentran al día en seguridad social. La presentación del comprobante de estos pagos será un requisito para los desembolsos a cargo de la Personería Municipal. Dicho soporte será obligatorio para el respectivo pago en la Tesorería Municipal. **DÉCIMA QUINTA CONSTANCIA**: Se deja constancia que, revisado el boletín de responsabilidad fiscales de la Contraloría general, vigente para el mes de abril de 2025, el contratista no se halló incluido en él.

Para constancia se firma por las partes en el municipio de Betulia Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado

DIANA PATRICIA BETANCUR VARGAS	**FERIBEN DE JESÚS MACHADO PRÉSIGA**
Personera Municipal	Rep. Legal COODETRABE
Betulia Antioquia	Contratista